
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la parte tercera perjudicada Amparo Gómez Zurita.

En el juicio de amparo número 125/2011 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido ALBERTO HERNANDEZ VEGA Y EDITH GRACIELA ALCOCER GARCIA, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, y otras autoridades. Se reclama "...Los Acuerdos, proveídos, órdenes, medidas de aseguramiento, y/o sentencia definitiva, así como cualquier otro acto procesal dictado en el juicio ordinario civil de usucapión, con expediente número 1232/2009, del índice del juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17, Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Marco Antonio Milo Reyes
Rúbrica.

(R.- 350569)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 192/2011, promovido por JORGE DANIEL GRANADOS ROSAS, por propio derecho, contra actos de la Sala Unitaria Especializada para Adolescentes y Penal en Violencia de Género de la Región de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 93/2009, y otra autoridad, se dictó un acuerdo el veinticinco de junio de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Karla Villar Olea y Oscar de Jesús Villar Olea, por conducto de quien legalmente los represente, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 25 de junio de 2012.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Juan Pedro Contreras Navarro
Rúbrica.

(R.- 350916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A EMILIA GEORGINA BERBER NARAVE.

En juicio amparo indirecto 1262/2011-II, índice este Juzgado, promovido por Fernando Grimaldo Ruiz, se ordenó emplazar a Emilia Georgina Berber Narave; acto reclamado: orden remate y desalojo sobre cincuenta por cierto inmueble propiedad quejoso, juicio 1277/2010 índice Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad y otra; deberá comparecer tercero mencionado, dentro del término treinta días hábiles, a partir del siguiente, última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicarán por lista que se fija en estrados de este juzgado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional.

Zapopan, Jal., a 31 de mayo de 2012.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 350009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 159/2012 que promueve JUAN MEZA CASTRO, en contra de la sentencia de veintitrés de junio de dos mil once, dictada en el Toca 1720/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de BIANCA DANIELA MORENO ALVARADO, como representante legal de la parte ofendida, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Tribunal Colegiado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 13 de junio de 2012.
La Secretaría de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 350547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

EXCELENCIA EN EVENTOS GASTRONOMICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 344/2012, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su representante Artemio Reyes Alvarez, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la emisión de tramitar y resolver el recurso de revisión de actos de ejecución, respecto del acta y requerimiento de pago, notificado al referido instituto el treinta de septiembre de dos mil once, relativo al expediente laboral 293/2008 conexo al 366/2008 seguido por Ruiz Benitez María Trinidad y otros, en contra de Excelencia en Eventos Gastronómicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el dos de julio de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus

derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 351587)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En auto de cuatro de julio de dos mil doce, se ordenó emplazar a la parte tercera perjudicada Cajas y Tractores, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 758/2012, promovido por el Sindicato Industrial de Obreros y Empleados de las Fábricas de Latones, Metales y sus Derivados en General, Similares y Conexos, por conducto de su Secretario General Raymundo Cervantes Colín, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

México, D.F., a 11 de julio de 2012.

La Secretaría

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 351612)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por auto de seis de julio de dos mil doce, se ordenó emplazar a: Jesús Armando Piña Jiménez y José Juan Ortiz Sánchez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 576/2012, promovido por César Sánchez Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 352116)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En el JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO AMPARO 888/2011, promovido por ALVARO ERNESTO VILLALOBOS SALDAÑA, BRIAN ADRIAN LAZARO VILLALOBOS y BRUNO HERNANDEZ PEREZ contra actos del JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos A FIN DE EMPLAZAR A JUICIO A LA TERCERO PERJUDICADA FRANCISCA VIRGINIA ESPINOZA ESPERANO. Actos reclamados, el auto de formal prisión dictado por el Juez Cuarto Penal de este partido judicial, en la causa penal 288/2007, donde aparece como ofendida dicha tercero perjudicada; la constancia actuarial de emplazamiento a Francisca Virginia Espinoza Esperano como parte ofendida en la causa penal 288/2007, la cual no habita en el domicilio señalado.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona dentro del presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo; la copia de la demanda de garantías se encuentra a su disposición en este Tribunal. Se señalaron las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 21 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Eva Elizama Durán Orozco

Rúbrica.

(R.- 350647)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

Ecatepec de Morelos, Méx.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec

EDICTO

AMBROSIO GUEVARA CONTRERAS, en su carácter de ENDOSATARIO EN PROCURACION del actor, DELFINO VILLASEÑOR VIEYRA, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente numero 905/09 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido en contra de GERARDO OLIVARES RODRIGUEZ, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado y descrito en autos, por lo que convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que en ningún caso medie menos de cinco días, entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5,718,510.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento a la cantidad establecida en el avalúo realizado por el perito tercero nombrado por este tribunal al inmueble descrito en autos, por lo que dicha cantidad sirve como base para el remate del inmueble ubicado en EL BARRIO DE XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, PREDIO DENOMINADO "PARAJE DE LA INSTANCIA", CON UNA SUPERFICIE DE 18,578.590 METROS CUADRADOS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado, asimismo, publíquese los edictos en la tabla de avisos del Juzgado competente atendiendo a la ubicación del inmueble. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL VENTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

Secretario

Lic. Leticia Rodríguez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 351190)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

En los autos del juicio ordinario civil número 42/2011-I, promovido por Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil doce, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Grupo Muzaza del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y Yadir Hernández Tarín, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: El pago de la cantidad de \$17,429,528.83 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL); el pago de la pena convencional establecida en la cláusula vigésima tercera del contrato de comisión mercantil base de la acción en base al 1% sobre la venta correspondiente de los billetes de lotería nacional; y los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 351327)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 629/2011, PROMOVIDO POR ONARIO GREEN VICTORIO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS; EN EL QUE SE RECLAMA EL ACUERDO QUE HAYA DICTADO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE FEDERAL EN LA CUAL HAYA OTORGADO LA CONCESION DE LA RESOLUCION DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE; MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE ORDENO EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ LIZARRAGA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, SITO EN LA CALLE CONCHA NACAR NUMERO 4520, ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA EL CONCHALITO, CODIGO POSTAL 23090. ASIMISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA. FINALMENTE SE LE HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PARA SU VERIFICATIVO.

La Paz, B.C.S., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Octavio Ramos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 351331)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil

Primera Instancia

Tlalnepantla, México

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 184/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA PELAYO SANCHEZ en contra de MARCO ANTONIO SILVA GARCIA Y GUADALUPE PELAYO PELAYO. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE 2012, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el siguiente bien inmueble: Lote sin número, manzana sin número, no consta, San Andrés Atenco, con una superficie de 58.54 m2. Ubicado en fracción C. del lote de terreno denominado la Presa, actualmente, Avenida de los maestros, número siete, inscrito bajo la partida 423, volumen 1652, sección primera, libro primero, del veintinueve de octubre de dos mil tres, folio real 33399. Sirviendo de base para el remate en pública subasta, la cantidad de \$2,297.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). precio fijado en autos, debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el "Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos de este Juzgado, y de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes. EN CONSECUENCIA SE CONVOCA POSTORES, siendo postura legal la que cubra el monto citado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO. Se expide a los seis días del mes de julio de dos mil doce. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: primera almoneda de remate de fecha veintinueve de junio de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos
Lic. Lucio López García
Rúbrica.

(R.- 351385)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil
Primera Instancia
Ecatepec de Morelos, Estado de México
Segunda Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 956/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERNESTO ZAMARRIPA MARTINEZ, en contra de JOSE COSS GARDUÑO ó JOSE DOLORES COSS GARDUÑO y MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, y se señalaron las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en: EL LOTE DIECISEIS(16), MANZANA SESENTA Y UNO (61), CALLE RUSIA, NUMERO OFICIAL CINCUENTA Y OCHO (58), FRACCIONAMIENTO O COLONIA JARDINES DE CERRO GORDO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Siendo postura legal la que cubra, las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, siendo dicha cantidad la de \$693,700.00 (seiscientos noventa y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), precio fijado en autos por los peritos de las partes.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, NO DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA ALMONEDA DE REMATE, MENOS DE CINCO DIAS.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.

doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce.

AUTORIZO: SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Juan Ulises Cruz Sánchez
Rúbrica.

(R.- 351484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Puebla
Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCA TODO POSTOR INTERESADO, EXPEDIENTE 444/2009 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO VAZQUEZ DORANTES APODERADO DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA JORGE ALEJANDRO GUTIERREZ REYES, DISPOSICION DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, AUTOS DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO, DIECINUEVE DE ABRIL Y QUINCE DE JUNIO TODOS DE DOS MIL DOCE, CONVOQUENSE POSTORES PARA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE SOBRE INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CATORCE DEL CLAUSTRO DE LA CAPILLA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "GEOVILLAS EL CAMPANARIO V" DE LA JUNTA AUXILIAR DE MOMOXPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, TAMBIEN CONOCIDO COMO LA CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CATORCE DEL CLAUSTRO DE LA CAPILLA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "GEOVILLAS EL CAMPANARIO V" UBICADAS EN EL LOTE NUMERO SEIS, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE ACTUALMENTE CONOCIDO COMO "CARCAÑA DOS" DE LA JUNTA AUXILIAR DE MOMOXPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, SEÑALÁNDOSE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$286,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUE SON LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO. POR MEDIO DE EDICTOS PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Cholula, Pue., a 4 de julio de 2012.

C. Diligenciarario del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula

Lic. Jesús Carreto Ochoa

Rúbrica.

(R.- 351872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana

OF. 18445. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

PRESENTE

PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED
EL PRESENTE:

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 277/2012-I, promovido por Dimensiones Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal Josefina Fregoso Amézquita, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, y otra autoridad, mediante auto de dieciséis de julio del año en curso, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado Daniel Vázquez Silva, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, en un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, las copias simples de la demanda de garantías para su traslado; asimismo, indíquese al tercero perjudicado en mención, que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 18 de julio de 2012.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Daniel Sánchez Reyes

Rúbrica.

(R.- 352084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada:
Rufina Juárez Salgado de Perdomo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 460/2012, promovido por Rufina Juárez Juárez, contra actos del Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de junio de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 27 de junio de 2012.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Salvador Hernández Hernández

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

(R.- 352278)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 194/2012-I
EDICTO**

María Eudisia López Olvera.

En el Juicio de Amparo 194/2012-I, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Tomás Álvarez Juárez, contra actos del Juez Primero Mixto de Primera Instancia, con sede en Rioverde, San Luis Potosí y otras autoridades, se dictó un auto por el que se ordena emplazarla a dicho juicio de garantías, para que en su carácter de tercero interesada comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, haciéndole saber que el acto reclamado en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, se hace consistir en "la falta de emplazamiento a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam, y la indebida resolución de fecha 12 DE MAYO DEL 1998, dictada en las mismas diligencias bajo el expediente número 77/98" así como "el registro respectivo de la protocolización de las hijuelas de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam. Así como la incorrecta certificación hecha de que no se encontraba registrada a nombre de persona alguna, el predio de mi propiedad".

Ello, para publicarse conforme a lo ordenado mediante proveído de diecinueve de julio de dos mil doce, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de los de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí, haciéndole saber a la referida tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 352282)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 353/2011-III y sus acumulados 370/2011-II y 38/2012-I promovidos por OCTAVIO RUEDA VILLASANTE, apoderado legal de WYSS CARRASCO, SOCIEDAD CIVIL, en el expediente 353/2011-III, JAIME CORENSTEIN GITLIN, representante de MEXICANA DE CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en el expediente 370/2011-II y ARMANDO CARRASCO ZANINI RINCON, en el expediente 381/2011-I; contra actos de la Quinta Sala y Juez Trigésimo Segundo ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente 600/1996 y tocas 417/03/19, 417/03/20 y 417/03/21 y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado PROCORO MARTINEZ CRUZ; se ha ordenado emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles mismos que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 23 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 352290)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 10/2012-V, promovido por David Octavio Abreu Lemus y otros, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por los quejosos en cita, en la que señalaron como acto reclamado la sentencia de nueve de octubre de dos mil once, dictada por la sala responsable en el toca 957/2011, por la que en un parte declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por los hoy quejosos, contra el auto de veinticinco de mayo de dos mil once, que confirmó la admisión del recurso de apelación interpuesto por los codemandados contra la sentencia interlocutoria de veintiocho de abril de dos mil once, emitida por el juez responsable, en el juicio de origen, y por otra parte, declaró infundado el recurso de revocación interpuesto por los codemandados contra el auto de quince de junio de dos mil once, dictado por la sala responsable en el toca antes citado, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria antes referida, asimismo, la inconstitucionalidad de los artículos 55, 257, 272-A, 402, y siguientes del código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y 1336 y siguientes del Código de Comercio en vigor, en dicho juicio se tuvo como tercera perjudicada entre otros a María Guadalupe Corona Aguilar, se ordenó su emplazamiento; y es la fecha en que no fue posible emplazarla, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de

este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de abril de dos mil doce.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 24 de abril de 2012.

La Secretaria

Susana Guzmán Benavides

Rúbrica.

(R.- 351798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLAN.

DEMANDADO: RICARDO INZUNZA VALDEZ.

En el juicio ejecutivo mercantil número 36/2011, promovido por VICTOR MANUEL JESUS TORRERO BLANCARTE, quien viene demandando a RICARDO INZUNZA VALDEZ, las siguientes prestaciones:

"a). Por el pago de la cantidad de \$527,083.26 (quinientos veintisiete mil ochenta y tres pesos 26/100 moneda nacional) que se reclama como suerte principal.

b). Por el pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando sobre la suerte principal desde el momento en que el deudor se constituyó en mora a razón del 4.0% por ciento mensual hasta la total liquidación del adeudo.

c) Por el pago de los gastos y costas que el juicio origine."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de comercio, en términos del numeral 1054, del ordenamiento mercantil recién citado, emplácese al demandado RICARDO INZUNZA VALDEZ, por medio de edictos a costa de la parte actora, quien deberá pasar a recoger, pagar y exhibir la publicación de los mismos, dentro del término de cuarenta y cinco días naturales; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los periódicos denominados "El Universal" y "Noroeste", siendo los dos últimos, a juicio de quien esto acuerda, considerados entre los de mayor circulación en la República Mexicana y esta ciudad, respectivamente; haciéndosele saber al demandado RICARDO INZUNZA VALDEZ que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución que se ha de notificar, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste último no comparece el enjuiciado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del juzgado y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Mazatlán, Sin., a 3 de mayo de 2012.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Alejandra Marlen Tovar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 352100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente número 313/2011-P.C., relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MEXICAN SEA INC, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE DE HITA YIBALE en su carácter de aval y obligado solidario, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el cuatro de julio de dos mil once, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se hace del conocimiento a la demandada MEXICAN SEA INC, por conducto de quien legalmente la represente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el treinta de mayo de dos mil once, turnado a este Juez de Distrito el mismo día, ALFREDO LORENZO SANCHEZ HEVIA, en su carácter de Director General de la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la vía ordinaria mercantil, demandó a MEXICAN SEA INC, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE DE HITA YIBALE, el pago de las siguientes prestaciones:

1) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

2) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), así como los avales en su calidad de deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

3) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

4) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

5) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

6) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

7) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

8) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

9) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%), mensual sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

10) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

11) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

12) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

13) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO SEIS), que suscribiera

como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

14) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

15) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

16) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO SIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

17) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

18) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

19) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO OCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente

demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

20) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

21) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

22) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO NUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

23) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

24) El pago de los intereses moratorias a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

25) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIEZ), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

26) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses

ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

27) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

28) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO ONCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

29) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

30) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

31) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DOCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

32) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

33) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores

solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

34) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TRECE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

35) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

36) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

37) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CATORCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

38) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

39) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

40) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO QUINCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante

legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

41) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

42) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

43) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECISEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

44) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

45) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

46) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECISIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

47) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

48) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

49) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIOCIOCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

50) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

51) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

52) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECINUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

53) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

54) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi

representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

55) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

56) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

57) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

58) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIUNO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

59) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

60) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

61) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIDOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal

C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

62) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

63) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

64) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTITRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física, el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

65) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

66) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

67) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTICUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

68) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

69) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

70) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTICINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

71) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

72) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

73) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTISEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

74) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

75) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

76) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTISIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

77) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

78) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

79) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIOCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

80) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de interés Intercambiarla de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

81) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

82) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTINUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

83) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

84) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

85) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

86) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

87) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

88) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y UNO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada ""MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se

precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

89) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

90) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

91) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y DOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

92) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

93) El pago de los intereses moratorios ala tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

94) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y TRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

95) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya

que el deudor principal del pagaré 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

96) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

97) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y CUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

98) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

99) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

100) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y CINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

101) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

102) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor

principal del pagaré 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

103) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y SEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

104) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

105) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

106) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y SIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

107) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

108) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación".

109) La sumatoria de los treinta y seis pagarés que han quedado precisados con antelación es por la cantidad de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), misma que deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se les embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

110) La sumatoria de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), a la Tasa de Interés Intercambiada de Equilibrio (TIEE) más un punto, desde la fecha de la suscripción de los pagarés base de la acción, hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad, es por la cantidad de \$227,936.45727 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, solicitando se les requiera para que la paguen a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, sedes embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones que se les están demandando.

111) La sumatoria de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento mensual, (10%), sobre la cantidad adeudada de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), desde la fecha de la suscripción de los pagarés base de la acción, hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad, es por la cantidad de \$341, 596,275.22 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, y deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se las embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

112).- La sumatoria del 20% (veinte por ciento) del total del adeudo que establecieron las partes y avales en la cláusula SEPTIMA, del convenio celebrado entre mi representada y las demandadas, es por la, cantidad de \$745,843.39 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, y que deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se les embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

113).- El adeudo total por los tres conceptos es por la cantidad de \$574, 007,788.13 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/00 M.N), precisando que desde la fecha de suscripción de los 36 pagares los intereses ordinarios y moratorios se encuentran cuantificados hasta el treinta de marzo del dos mil once.

114).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio."

En auto dictado el treinta y uno de mayo de dos mil once, en la parte que interesa se admitió la demanda promovida en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 1049, 1050, 1054, 1055, 1061, 1069, 1377, 1378, del Código de Comercio, con relación al numeral 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, emplácese a la demandada MEXICAN SEA INC, en el domicilio ubicado en: AVENIDA PERIFERICO, NUMERO 7421, COLONIA RINCONADA COAPA, DELEGACION POLITICA XOCHIMILCO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; así como a ENRIQUE DE HITA YIBALE en su carácter de aval y obligado solidario, en el domicilio ubicado en: CALLE NARANJOS, 6 "A" COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, DELEGACION POLITICA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10200 Y/O EN AVENIDA PERIFERICO, NUMERO 7421, COLONIA RINCONADA COAPA, DELEGACION POLITICA XOCHIMILCO, AMBOS EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, para que en el término de QUINCE DIAS, produzcan sus contestaciones y opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes en términos del artículo 1378 del Código de Comercio, reformado el veintisiete de enero de dos mil once; asimismo prevéngaseles, que en el momento de la diligencia, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de estrados, atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio..."

Por tanto se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá apersonarse al juicio, para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas de su parte; apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por debidamente emplazada en el presente juicio, siguiéndolo en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos y del escrito aclaratorio, con las cuales se le corre traslado, asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por lista que se publique en los estrados de este H. Juzgado.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 351576)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO**

C. CARLOS ULLOA PEREZ

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/06/2012/07/168, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número 429/2010, formulado a la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable, en virtud de que durante el periodo en el que fungió como Subdirector de Servicios Generales de la referida Delegación: Omitió supervisar el cumplimiento de seis contratos de servicios conforme a los lineamientos que marca la normatividad vigente, en los cuales hubo demora en la entrega de las unidades conforme al plazo establecido en las órdenes de servicio, sin que se aplicaran las penas convencionales o se tramitara la ejecución de las fianzas de cumplimiento, causando con esta conducta un daño al Estado en su Hacienda Pública por un monto total de \$79,955.70 (Setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de los cuales le corresponde responder a usted como presunto responsable por la cantidad de \$68,387.92 (Sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.) y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le notifica el Procedimiento de mérito por Edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, citándosele para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las diez horas del décimo tercer día contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14200, México, D.F., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia.

México, D.F., a 30 de julio de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011
Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "A"

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 352048)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 502379 MENBERG**

ExPed. P.C. 2140/2011 (C-577) 19609

Folio 19064

NOTIFICACION POR EDICTO

MANUFACTURAS MENBERG, S.A. DE C.V.

Por escrito presentado en este Instituto el día 29 de noviembre de 2011, de folio entrada 19609, signado por MARIA TERESA ELJURE TELLEZ, apoderada de MENA BURGOS, S.L., se solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarlo 502379 MENBERG, propiedad de MANUFACTURAS MENBERG, S.A. DE C.V., basando su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada MANUFACTURAS MENBERG, S.A. DE C.V.; el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracciones IV, V y VI, 6o. fracción V, 7o., 7o. bis 2, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010 y, 27 de enero, y 9 de abril de 2012 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii) Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial, 4o., 5o., 7 y 11 fracción IX, así como último párrafo y 14 fracciones II y VII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el día 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo y 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o. 5o. fracción V, inciso c) subinciso ii) Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial, 18 fracciones I, II y VII, 25, 26, 28 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado según corresponda mediante acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya nota aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo y 13 de septiembre de 2007); y 1o., 2o., 3o. 7o. incisos a), b), c), r) y s) y segundo párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, en dicho medio informativo),

Atentamente

9 de julio de 2012.

La Subdirectora Divisional de Procesos
de Propiedad Industrial

Ana María Valladolid Díaz

Rúbrica.

(R.- 352319)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 13 trece de julio de 2012 dos mil doce, en el expediente administrativo INCIDENCIA/DN/002/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública, se clausuró al prestador de servicios de seguridad privada denominado SERVICIOS PRIVADOS EMPRESARIALES DE PROTECCION, S.A. DE C.V., con domicilio matriz ubicado en: AVENIDA MARIA MONTESSORI NUMERO 413, COLONIA PALMAR DE ARAMARA, PUERTO VALLARTA, JALISCO, CODIGO POSTAL 48314, por la contravención a diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 13 de julio de 2012.
El Director General de Seguridad Privada
Dr. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 352306)

CONSUMIDORA GASPIQ, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y artículos décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y demás relativos de los estatutos sociales de CONSUMIDORA GASPIQ, S.A. DE C.V., se convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2012, a las 11:30 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado en el edificio marcado con el número 47-A de Bosque de Alisos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, 05120, México, Distrito Federal, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.-** Ratificación y aprobación de los Contratos de Compraventa de Acciones de la Sociedad;
- II.-** Ratificación o, en su caso, revocación de los poderes otorgados por la Sociedad y otorgamiento de nuevos poderes;
- III.-** Designación de la persona o personas que fungirán como Delegado o Delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Con fundamento en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales, para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

La documentación relacionada con la Orden del Día, se encuentra a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.

México, D.F., a 25 de julio de 2012.
Administrador Unico
C.P. Isabella Araoz Castillo
Rúbrica.

(R.- 352293)

GRUPO TECNICO EAGLE, S.A. C.V.
R.F.C. GTE021007NA4
AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de mayo de 2012, acordó disolver la sociedad, en los términos del 2720 fracción I y 2726 del Código Civil, por lo que, se publica el presente aviso, con cifras al 31 de mayo de 2012.

Activo	\$0.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00	\$0.00

México, D.F., a 4 de junio de 2012.
Liquidador
Miguel Angel Hernández Ramírez
Rúbrica.

(R.- 351759)

ASCOM DE MEXICO S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE DUONS SE)
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO	2011
ACTIVO CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$65,283
TOTAL	\$65,283
CAPITAL CONTABLE:	
Capital social fijo:	50,000

Duons SE	49,000	
Interés minoritario	<u>1,000</u>	
Déficit		(,185,079)
Utilidad del ejercicio		<u>200,362</u>
Total capital contable		<u>65,283</u>
TOTAL		<u>\$65,283</u>

La publicación del presente balance se hace en cumplimiento a lo que señala el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

Liquidador

C.P.C. Víctor Manuel Rosales Díaz

Rúbrica.

(R.- 351329)

AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.

**NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 REALIZADA EL 29 DE FEBRERO DE 2012**

En la tercera sección, páginas 14, 15 y 16 se publicó el balance general al 31 de diciembre de 2011, en los rubros enunciados a dicho estado deben de considerarse las siguientes aclaraciones:

	Rubro del balance general	Dice:	Debe decir:
100	ACTIVO		
149	Reafianzadores	1,968.71	21,479.62
154	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	19,510.91
	SUMA DEL ACTIVO	77,678,390.54	77,697,901.45
200	PASIVO		
210	Reservas Técnicas	1,570,276.39	1,589,787.30
211	Fianzas en Vigor	543,615.22	563,126.13
	SUMA DEL PASIVO	9,833,278.48	9,852,789.39

México, D.F., a 24 de julio de 2012.

Presidente Ejecutivo

Lic. Guillermo Javier De Velasco Mendivil

Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas

C.P. Ismael Correa Herrera

Rúbrica.

(R.- 352292)

**PINEDA CONSULTORES EN
EVENTOS MEDICOS, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE JUNIO DE 2012**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 2 de julio de 2012.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 350553)

Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad

Gerencia Regional de Producción Norte

LICITACION PUBLICA No. LPPRNT0112

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de agosto de 2012 en la licitación pública número LPPRNT0112 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Aluminio	1,995 kg. Aprox.	21.70	4,329.15
2	Acero inoxidable	110 kg. Aprox.	6.90	75.90
3	Cobre forrado	570 kg. Aprox.	64.16	3,657.12
4	Bronce	60 kg. Aprox.	90.29	541.74
5	Corbata de hule	65,569 kg. Aprox.	0.08	524.55
6	Desecho ferroso de segunda	223,980 kg. Aprox.	1.65	36,956.70
7	Desecho ferroso mixto contaminado	4,230 kg. Aprox.	0.58	245.34
8	Desecho ferroso Prov. de tractores	34,000 kg. Aprox.	3.11	10,574.00
9	Durmientes de madera de cuarta	1,500 Pza.	3.49	523.50
10	Llantas Segm. y/o no renovables	4,646 kg. Aprox.	0.19	88.27
11	Plástico	813 kg. Aprox.	0.93	75.61
12	Madera de empaque	60 kg. Aprox.	0.22	1.32
13	Tubería admiralty	80,000 kg. Aprox.	69.26	554,080.00

Los bienes se localizan en diversos almacenes de esta Gerencia, cuyos domicilios se detallan en el anexo número 1 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases del 30 de julio al 10 de agosto de 2012, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/QuienesSomos/ventadebienes/Muebles2011/Paginas/Muebles2012.aspx>, y el pago de \$2,000.00 más IVA mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número HC204400017, referencia bancaria número 627631, del Banco BBVA Bancomer, y enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al correo electrónico: jorge.garcia30@cfe.gob.mx, y confirmar a los teléfonos (01 81) 81-51-30-36 o 37, de 8:00 a 14:00 horas; o acudir con el C.P. Fernando Moreno Rodríguez, o con el Sr. Ramón Chapa Guadián, a la Gerencia Regional de Producción Norte, en Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León, al teléfono (01 81) 81-51-30-36, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes, de 8:00 a 14:00 horas; o solicitar informes en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al teléfono (0155)52-29-44-00, extensiones 84224 o 84239, de 9:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 30 de julio al 10 de agosto de 2012, de 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles. El registro de inscripción y la recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación será el 14 de agosto de 2012, de 10:00 a 10:15 horas, en el auditorio de la Gerencia Regional de Producción Norte, en avenida Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas será el 14 de agosto de 2012, a las 12:30 horas, en el auditorio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo será el 14 de agosto de 2012 a las 14:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha del pago de los mismos.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de julio de 2012.
Subgerente Regional de Producción Norte
Ing. Juan Luis Lozano Sinceros
Rúbrica.

(R.- 352284)